

## INFORME DE SEGUIMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**Objetivo General:** Realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1167 de 2016, relativas al estudio de la procedencia de la acción de repetición así como a las funciones desarrolladas por el comité de Conciliación de la Secretaría General.

**Alcance:** Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación entre el 01 octubre y 30 de diciembre de 2019, así como la procedencia de la acción de repetición dentro del mencionado periodo.

### **Criterios:**

- Ley 648 de 2017, art. 17. Roles de las Oficinas de control interno.
- Decreto Nacional 1167 de 2016
- Resolución 604 de 2016 de la Secretaría General, modificada por la Resolución 103 de 2019. “ *Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones en la materia*”
- Acuerdo 01 de 2017 “ *Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá*”

### **Resultados Proceso Auditor**

#### **1. Estudio de procedencia de Acción de Repetición**

Verificada la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica, así como las actas del comité de conciliación del periodo objeto de revisión, se confirmó que durante el periodo objeto de evaluación no se produjo pago alguno por concepto de condenas o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, por tanto, no se registra estudio alguno de procedencia de la acción de repetición de que trata el Decreto Nacional 1167 de 2016 y la ley 678 de 2001.

En razón a lo anterior, no existe durante el periodo objeto de evaluación comunicación al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción, en lo Contencioso Administrativo de decisiones adoptadas por el Comité en materia de procedencia o no, de acciones de repetición.

## 2. Funcionamiento del Comité de Conciliación

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución 604 de 2016 de la Secretaría General y su reglamento expedido a través del Acuerdo 01 de 2017 (S.G.), el Comité de Conciliación sesionó con la frecuencia establecida (por lo menos dos veces al mes), de tal forma que, se llevaron a cabo un total de ocho (8) sesiones en las cuales se verificó el quórum y se abordaron los temas correspondientes a cada sesión, tal y como consta en las actas expedidas y debidamente formalizadas para el periodo objeto de revisión.

Sin embargo, al consultar el Sistema Siproj el total de las sesiones y actas del comité para el periodo segundo semestre de 2019, se obtuvo la siguiente información **Tabla No. 1.**

Mes	No. de sesiones
Octubre	2
Noviembre	3
Diciembre	1

Fuente: Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C (SIPROJ)

**Recomendación:** Actualizar la información en el Sistema Siproj, lo anterior teniendo en cuenta lo informado por los funcionarios de la Oficina Jurídica, los cuales manifestaron que efectivamente no se había cargado la información dado a que el sistema presentaba fallas técnicas e igual forma dicha oficina no contaba con el personal suficiente, ambos factores influyeron en dicha actualización.

### 2.1 Formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Para el segundo semestre de 2019 y en relación a la función de los miembros del comité de *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*, mediante acuerdo No. 001 del 15 de octubre de 2019, se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General.

### 2.2 Oportunidad Presentación de solicitudes de conciliación ante instancia del Comité

### 2.3 Elaboración y registro de acta del Comité de Conciliación:

En relación con los puntos enunciados y una vez verificada la información se observó:

- En cuanto a la oportunidad de presentación de las solicitudes de conciliación en la instancia del Comité, se observó que de los tres (3) casos objeto de revisión presenta excedido el término de sesis (6) días en uno de ellos, lo cual no generó riesgo dado que se seccionó previo a la citación de la procuraduría, sin embargo se recomienda dar cumplimiento al art. 2.2.4.3.1.2.4. Nacional del Decreto 1069 de 2015 establece "(...). Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando

*copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos (...)*”.

- En cuanto a la oportunidad para elaboración y suscripción de las actas del Comité de conciliación y en revisión efectuada en el Siproj, se encontraron registradas (6) actas de las cuales tres (3) en estado “Terminadas” y tres (3) en estado “En Proceso”. No se encontró registro de las dos (2) últimas actas que fueron suscritas dentro del mismo periodo objeto de revisión.

**Recomendación:** Mejorar en la oportunidad en la elaboración, formalización y disposición de las actas en el SIPROJ , con el objeto de cumplir con el término establecido legalmente de los cinco (5) días de realizada la sesión, así mismo actualizar la información dentro del mencionado sistema de manera permanente.

#### **2.4 Registro de Fichas en el Siproj.**

Para el periodo objeto de revisión y de acuerdo con la información contenida en el SIPROJ, se evidenció el registro de dos (2) fichas, las cuales corresponden a la sesión del comité de 14 de noviembre de 2019 y la otra de la sesión de fecha 31/05/2018, esta última corresponde al año anterior.

En atención al Decreto Distrital 839 de 2018, capítulo VI, artículo 14, numeral 14.2. donde se establece que (...) *En todo caso, deberán diligenciar la ficha técnica respectiva con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación (...)*.

**Recomendación:** Actualizar oportunamente el Sistema Siproj con el total de las fichas técnicas elaboradas con los procesos estudiados en Comité para el periodo objeto de revisión.

#### **2.5. Informe de Gestión del Comité de Conciliación.**

El Informe de Gestión del Comité de Conciliación fue socializado en la sesión del comité del 26 de diciembre de 2019, en cumplimiento a la Resolución 604 de 2016 artículo 5 numeral 3, el cual establece: *“Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses”*

**Recomendación General:** La Resolución 103 expedida el 26 de febrero de 2019, modificó el artículo 1° de la Resolución 604 de 2016 en cuanto a la integración del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, razón por la cual se recomienda Modificar el Acuerdo 01 de 2017 *“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá”* en cuanto a los integrantes de dicho comité.